



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 12 de Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel 2.<sup>a</sup>, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los bienes de la Iglesia que el Estado tiene derecho á adquirir por efecto de la permutacion acordada en el Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859 continuarán enajenándose de esta manera: las fincas rústicas y urbanas con arreglo á las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, y los censos segun la de 11 de Marzo de 1859.

Art 2.<sup>o</sup> El producto de estas ventas se destinará:

Primer. Al reembolso y amortizacion de la Deuda pública con interés, en la forma que se establece por la presente ley.

Segundo. A cubrir el déficit de 214 millones de reales que, en los recursos aplicados por la ley de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1859 al crédito de 2000 millones de reales, produjo la nueva aplicacion que la ley de 29 de Noviembre del mismo año dió al fondo de redencion del servicio militar.

Tercero. A satisfacer la cantidad de 467 millones de reales en que se amplian los créditos abiertos por la espresada ley de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1859 del modo siguiente:

20 millones de reales para reparacion de templos.

40 millones de reales para vasos y ornamentos sagrados, segun rúbrica, y demás objetos para el culto de las iglesias parroquiales.

250 millones de reales para el material de marina.

50 millones de reales para el de artillería.

400 millones de reales para el fomento de riegos, con sujecion á la ley que se publique, previamente al efecto.

47 millones de reales para el de telégrafos.

20 millones de reales para la construccion de uno ó mas edificios destinados á las Academias, museos ó Biblioteca Nacional, segun lo acuerde el Gobierno.

Total 467 millones de reales.

Art. 3.<sup>o</sup> De los productos que en virtud de esta ley se obtengan se irán aplicando las dos terceras partes al reembolso y amortizacion de la Deuda pública, y la otra tercera á satisfacer los 678 millones de reales á que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior.

Si esta tercera parte excediera de 678 millones de reales, el exceso se empleará tambien en el reembolso y amortizacion de la Deuda pública, así como lo que excedan los recursos de la ley de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1859 á los gastos en ella autorizados.

Art. 4.<sup>o</sup> Los fondos que se aplican al reembolso y amortizacion de la Deuda se invertirán en compras que hará la Junta directiva de la misma con publicidad y concurrencia en los meses de Enero y Julio de cada año, empleando las cantidades recaudadas en el semestre anterior por mitad en las Deudas consolidada y diferida al 3 por 100.

Art. 5.<sup>o</sup> De los títulos de la Deuda consolidada que la Junta recoja por compra, ó que se reciban en pago de las ventas como equivalencia del metálico, segun el artículo 20 de la ley de 14 de Julio de 1856, se convertirán 900 millones de reales nominales en inscripciones nominativas á favor de la Caja de Depósitos. Los demás títulos que se adquirieran serán desde luego amortizados.

Art. 6.<sup>o</sup> Las inscripciones á favor de la Caja de Depósitos se entregarán á la misma, y su valor quedará afecto al reembolso de la parte de la Deuda flotante del Tesoro que proceda de los descubiertos definitivos de presupuestos atrasados.

Art. 7.<sup>o</sup> Las inscripciones se negociarán en la cantidad que fuese necesaria, por medio de públicas licitaciones acordadas por el Consejo de Ministros á propuesta del de Hacienda, despues de converti-

das en títulos al portador, cuando se hubiese de hacer este reembolso.

Art. 8.<sup>o</sup> Serán amortizadas definitivamente la inscripciones que resultasen excedentes despues de negociadas las necesarias para el reembolso de la Deuda flotante en la parte á que el art. 6.<sup>o</sup> se refiere.

Art. 9.<sup>o</sup> Mientras subsistan las inscripciones en la Caja de Depósitos, los intereses que la misma perciba de la Tesorería de la Deuda pública se aplicarán á cubrir los que el Tesoro haya de pagar por los de la Deuda flotante.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para que, sin perjuicio del derecho de descuento que las leyes de desamortizacion conceden á los compradores de bienes nacionales, pueda negociar en pública subasta las obligaciones necesarias, ya para reembolsar inmediatamente los 458 millones de la Deuda flotante, prescindiendo de la previa compra de títulos de la Deuda de que trata el art. 4.<sup>o</sup>, ya para aplicar los productos de la negociacion á la amortizacion definitiva de la Deuda consolidada y diferida. En ambos casos el interés de la negociacion no excederá del que respectivamente devengue la Deuda flotante, ó del que corresponda á la Deuda consolidada, segun fuera la aplicacion que se diese al producto de esta negociacion.

Art. 11. El Gobierno presentará á las Córtes la distribucion detallada de las obras y servicios á que se refieren los créditos abiertos por la presente ley, y dará cuenta anualmente del uso que haga





de las autorizaciones que por ella se le conceden, en la misma forma y al propio tiempo que cumpla con lo prevenido en los artículos 4.º y 40 de la ley de 4.º de Abril de 1859.

Art. 12. El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á la ejecución de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 7 de Abril de 1861.

—Yo la Reina.

El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverriá.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Reales Decretos.

Para la Presidencia de la Sala 2.ª de la Audiencia-Chancillería de Puerto-Rico, vacante por fallecimiento de D. Rafael García Goyena.

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, á D. José Bárbara Mato, Oidor más antiguo de dicha Audiencia.

Dado en Aranjuez á primero de Abril de 1861. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Oidor de la Sala primera de la Audiencia-Chancillería de Puerto-Rico vacante por ascenso de D. José Bárbara Mato.

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, á D. Pedro de Oña, Alcalde mayor del distrito de San Francisco de la capital de dicha isla.

Dado en Aranjuez á 4.º de Abril de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En virtud del mal estado de salud en que se encuentra D. Juan Ruiz Roda, Oidor de la Audiencia-Chancillería de Puerto-Rico,

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificación le

corresponda, y á reserva de utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Dado en Aranjuez á 3 de Abril de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar.—Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Oidor de la Sala 4.ª de la Audiencia-Chancillería de Puerto-Rico, vacante por cesacion de D. Juan Ruiz Roda.

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, á D. Florencio de Ormaechea, Alcalde mayor del distrito de la Catedral de la Capital de dicha Isla.

Dado en Aranjuez á 3 de Abril de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Núm. 500.

Circular número 162.

MONTES.

Por varias circulares de este Gobierno, y especialmente por las de 12 de Agosto de 1859 inserta en el Boletín núm. 130 y 20 de Setiembre de 1860 en el núm. 134, se han dictado las disposiciones convenientes en conformidad á la legislación del ramo para metodizar los aprovechamientos de montes y desterrar prácticas abusivas, que tanto han influido en la disminución de una riqueza importantísima y necesaria principalmente para el sostenimiento de la agricultura y ganadería. La indiferencia y el abandono con que muchos pueblos han mirado los montes, posponiendo á la utilidad particular y del momento su interés mal entendido, ha expuesto frecuentemente á los Ayuntamientos á sufrir correcciones gubernativas por su punible apatía, y en algunos casos hasta las consecuencias de un procedimiento criminal, males que pueden evitarse con solo prohibir los aprovechamientos arbitrarios y solicitar los que se crean indispensables para satisfacer las necesidades de los pueblos, que les serán concedidos según su importancia y conforme á lo que el estado de los arbolados consienta, y á lo que su propio beneficio y conservación exijan, previo informe de los empleados del ramo. Para formar cual corresponde los expedientes de concesiones de cortas, podas, y demás aprovechamientos forestales y á fin

de que dichos expedientes puedan examinarse con el detenimiento que requiera la índole de cada uno, y regularizar el servicio de los empleados del ramo evitando las dilaciones consiguientes cuando las solicitudes se dirijen en cualquiera época del año y sin las formalidades necesarias, he dispuesto que hasta tanto se proceda por los Ingenieros de montes á la ordenación científica y planes de turnos de aprovechamientos conforme á lo prevenido en la Real orden de 4.º de Setiembre último, se atengan los Ayuntamientos para formar los expedientes anuales de explotación de los montes á las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que necesiten obtener productos de sus montes por la venta de maderas, leñas para carbones, cortezas ó cualquiera otro aprovechamiento con destino á cubrir atenciones municipales, remitirán á este Gobierno desde 4.º de Enero hasta fin de Abril las respectivas solicitudes acompañando certificación del acuerdo que en su virtud se hubiere tomado por la municipalidad en union de un número igual de mayores contribuyentes, con expresion del déficit que resulte en su presupuesto, nombre del monte, clase de arbolado, partida y sus confrontaciones teniendo presente que conforme á las Reales órdenes de 18 de Julio y 15 de Diciembre de 1859, no pueden autorizarse los aprovechamientos de esta clase en montes clasificados de enagenables.

2.ª Cuando los Ayuntamientos intentaren ejecutar algun aprovechamiento para con su producto en venta atender á los gastos de construcción ó reparacion de edificios municipales ó cualquier obra ó utilidad común, remitirán las solicitudes con la misma formalidad prevenida en la regla anterior, acompañando copia de la providencia de aprobacion de la obra y presupuesto para su ejecución, en la inteligencia que no se dará curso á las solicitudes sino despues de haberse resuelto separadamente el expediente relativo á las obras conforme á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Julio de 1849.

3.ª Los expedientes sobre cortas para el consumo de los hogares, se instruirán con las mismas formalidades prevenidas en la regla primera, remitiéndolos por todo el mes de Mayo, y los referentes á usos propios de uno ó mas vecinos para la reparacion de sus edificios, deberán constar de una instancia dirigida al Ayuntamiento expresando el número de árboles que necesiten acompañando una certificación de dos peritos, alarife y

carpintero con designacion del número y dimensiones de las maderas necesarias para la obra, y un acuerdo del Ayuntamiento prestando su conformidad sobre la conveniencia ó necesidad que haya y estado del monte en que se pretenda la corta.

4.ª Las solicitudes para los aprovechamientos de pastos y montanera, serán remitidas por los Ayuntamientos con tres meses de anticipacion á la temporada en que deban tener lugar, acompañando el acuerdo con las circunstancias prevenidas en la regla primera, expresando si por su disfrute han de satisfacer los ganaderos alguna cantidad con destino á fondos municipales cuando fueren montes de aprovechamiento común y el número de cabezas, clase de ganado que haya de disfrutar los pastos y tiempo de su duracion. Cuando se pretendan arrendar en pública subasta los pastos de un monte común, se hará constar que quedan otros suficientes para el sostenimiento del ganado del pueblo y que ningun otro vecindario tiene derecho de mancomunidad en aquellos. Zaragoza 15 de Abril de 1861.—El G. I., Jorge Barber.

Núm. 501.

Circular número 163.

Por Real orden de 5 del actual se manda remitir al Ministerio de la Guerra á la brevedad posible una relacion de los individuos de tropa que se hallen en este distrito y que, habiendo hecho la campaña de Africa, hayan quedado de resultados de ellas totalmente ciegos ó inutilizados de mas de un miembro, expresando detalladamente sus nombres, clases y causas de la inutilidad; y á fin de que llegue á conocimiento de todos los individuos que se hallen en tal caso, he acordado hacerlo saber en este periódico oficial, y prevenir que los referidos individuos se dirijan al Gobierno militar de esta plaza á la mayor brevedad manifestando los datos que se exigen. Zaragoza 15 de Abril de 1861.—El Gobernador interino, Jorge Barber.

Núm. 502.

Circular número 164.

Habiéndose fugado en la tarde de ayer, del presidio de esta capital los confinados Smon Sorrosal y Demetrio Durango, mando á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y de-



mas dependientes de este Gobierno de provincia procuren la captura de los mismos, cuyas señas personales se espresan á continuacion, y en el caso de que sean habidos, los pondrán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno de provincia para lo que proceda. Zaragoza 13 Abril 1861.—El V. P. D. C. P. G. I., Jorge Barber.

*Señas de Simon Sorrosal.*

Pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz chata, cara redonda, barba poblada, color sano, estatura 5 pies. Señas particulares. Una cicatriz en el labio superior.

*Señas de Demetrio Durango.*

Pelo y cejas castaño, ojos id., nariz aguileña, cara regular, barba clara, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Núm. 503.

*D. Ignacio de Grassa, Juez de Paz y encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á José Marañón, natural y vecino de Alfajain, de este partido judicial, para que en el término de nueve dias que se le señalan, se presente en este Juzgado á oír una notificación en diligencias que obran en el mismo procedentes de causa contra aquel sobre desobediencia á la autoridad; pues si así lo hace, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Abril de 1861.—Ignacio de Grassa —Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Núm 504.

*D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Pascuala Berges casera que fué del capellan de la casa correccion de mugeres de esta ciudad en el año 1837 D. Ignacio Ribanati; para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que me instruyendo sobre fuga de la casa correccion de mugeres, de Isabel Soldevilla. Dado en Zaragoza á 13 de Abril de 1861.—Cayetano Garcia—De su orden, Pedro del Rey.

## Parte no oficial.

### Sociedad Especial Minera.

#### UNION Y CONSTANCIA.

No habiendo tenido efecto la Junta general extraordinaria, convocada para el dia 30 de Marzo último, ni la prorogada para el 3 del corriente por falta de concurrencia, se convoca nuevamente para la que tendrá efecto el 21 del presente á las diez de su mañana en Calatayud, con apercibimiento de que se celebrará la reunida con el número de socios que haya á la media hora despues de la fijada. 3

La conducta de Cirujano de los pueblos de Litago y Trasmoz distantes el uno del otro media hora, se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 5400 reales vellon pagados en San Miguel de Setiembre de cada año por una Junta de mayores contribuyentes; y además 17 cahices de trigo por la rasura y sangria, si es que el agraciado quiere aceptarla. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de Litago hasta el dia 20 de Mayo próximo en que se proveerá.

En el lugar de Bisimbre, partido de Borja hay una jóven de 19 años de edad, casada, de buenas circunstancias que desea tomar una cria para la lactancia, cuya leche es de quince dias. La persona que hubiese menester de esta jóven podrá dirigirse al referido pueblo y tomar los informes que crea, y tratar del asunto si convienen en ello.

#### SEGUROS DE QUINTAS.

**Fianza 4.000,000 de reales.**

El Montepio Universal en su idea de proporcionar al público todas las ventajas y combinaciones posibles que los seguros sobre la vida son susceptibles de admitir, ha abierto desde 1.º de enero la nueva asociación de cuota y plazo fijos. Su objeto principalmente es proporcionar á los imponentes un medio seguro de poder renir la cantidad necesaria para librar del servicio militar á sus hijos ó allegados; cuya suma se les entrega haya ó no tocados la suerte de soldado, para que hagan de ella el uso conveniente.

En esta combinacion pueden hacerse las imposiciones de manera que nunca se pierda el capital asegurado ni sus intereses, aunque muera el socio antes de cumplir los veinte años.

Se paga una prima fija al año, ó de una vez, y cada suscriptor puede fijar la cantidad que desea obtener cuando su hijo tenga 20 años; cuyo minimo es 3,000 reales y el máximo 20,000.

Pueden liquidarse las imposiciones el año que se quiera, trascurridos los cinco primeros, aun cuando estén hechas por mas tiempo.

Las tarifas, prospectos y demas esplicaciones necesarias se darán gratis

en las oficinas del Montepio Universal, calle baja de san Pedro núm. 6, entresuelo derecha, casa del Sr. Rocatalada.

Con anuencia y consentimiento de la M. I. Sra. Marquesa viuda de Tosos, se venden las leñas de carrasca y rebollo para fabricar carbon en el monte llamado Valdemanzano, en la pardina de Alcañicejo, con los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en casa del capitán Sr. D. José María Sancho en el pueblo de Longares, hasta el 9 de Mayo en que se verificará la subasta. 2

### DON FRANCISCO MORENO:

PROFESOR DENTISTA.

Calle de San Pedro baja números 91 y 92, piso principal.

Continúa admitiendo consultas diariamente (exceptuando los domingos) desde las 4 hasta las 5 de la tarde sobre todos los ramos de su arte. Todas las piezas mecánicas de muelas y dientes artificiales irán marcadas con su nombre, y las garantiza por cuatro años aunque duran muchísimo mas tiempo, y se obliga sin estipendio ninguno á remediar cualquiera descomposicion que pueda sobrevenir, siendo por falta de la obra. Opera gratis á los pobres que lo justifiquen los lunes, jueves y sábados antes de las diez de la mañana. 4

### NUEVA AGENCIA DE NEGOCIOS

en Zaragoza,

calle del Temple número 31

principal.

Desde 1.º de Abril del corriente año, queda abierta esta nueva Agencia de negocios que se dedicará con especialidad á promover y activar expedientes y practicar cuantas gestiones se le encomienden por corporaciones y particulares, con la exactitud y celo que tendrán ocasion de apreciar cuantos se sirvan honrarla con su confianza. 6

### ANUNCIO INTERESANTE.

á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Id. del Alcalde, con id.

El estado clasificado del Alcalde.

Libramiento, cargavemes y cartillas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Amillramientos segun el último modelo.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.

Id. de consumos.

Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.

Listas cobratorias.

Recibos de talon territorial.

Id. de subsidio.

Pólizas de consumos.

Papeleta de aviso.

Id. de continuation.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quidos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, teniendo la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden. Sin embargo, ha tenido á bien hacer una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á todos los señores que gusten tomar en éste establecimiento é igualmente se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por conducto de los Agentes de negocios, ó otra persona que pueda responder de lo que se le entregue.



# BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

## de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 16 de Mayo de 1861 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Joaquin Gállego y Escribano D. Francisco Campillo, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en Calatayud y en Ateca.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Num. de den.	Rústicas.	PROPIOS.	Menor cuantía.	TIPO de la subasta	
				Reales.	Cts.
<b>Partido de Calatayud.</b>					
<b>CALATAYUD.</b>					
3318	Núm. 188 468 del inventario. Un monte procedente de la ciudad de Calatayud sito en sus términos partida de Sierra de Huérmeda; confrontante al N. monte de Val de losillo, E. monte de Paracuellos de la Ribera, S. carretera de Madrid, O. monte del barranco de san Blas: de cabida de 320 yugadas de tierra inculta que equivalen á 154 hectáreas, 43 áreas igual á 239 fanegas, medida de Castilla: la atraviesan varios caminos de herederos que se han tenido presente para la tasacion de la finca la cual no produce renta alguna en la actualidad: capitalizado por la de 192 rs. calculada por los peritos en 4320 y tasado en 6400 rs. por los que se subasta.			6400	
3319	Núm. 188 167 del inventario. Un monte procedente de la ciudad de Calatayud sito en sus términos partida de Val de losillo: confrontante N. monte de Embid, E. sierra de Huérmeda ó la cocha, S. barranco de san Blas, O. monte de Embid: de cabida de 52 yugadas de tierra inculta que equivalen á 25 hectáreas ó 38 fanegas, 10 celemines de Castilla: atraviesan por esta finca varios caminos de herederos que se han tenido presente para su valoracion sin que hoy produzca renta por lo que ha sido capitalizado por la de 24 calculada por los peritos en 540 y tasado en 832 reales vellon por los que se subasta.			832	
3320	Núm. 188 466 del inventario. Un monte procedente de la ciudad de Calatayud sito en sus términos partida de barranco de san Blas: confrontante N. monte de Val de losillo, E. y S. sierra de Huérmeda ó la cocha, O. vega de Huérmeda: de cabida de 93 yugadas tierra inculta que equivalen á 45 hectáreas ó sea 69 fanegas de Castilla: atraviesan por este monte varios caminos de herederos y un abrevadero que se han tenido en cuenta para su valoracion: no produce renta y los peritos le han calculado la de 44 por la que ha sido capitalizado en 990 y tasado en 1488 reales vellon por los que se subasta.			1488	
3321	Núm. 188 465 del inventario. Un monte procedente de la ciudad de Calatayud sito en sus términos partida de Val de curon: confrontante N. y E. monte de Val de peñas, S. monte de Paracuellos de Giloca, O. izquierda del barranco de Val de uson: de cabida de 265 yugadas tierra inculta que componen 117 hectáreas, 88 áreas ó sean 183 fanegas de Castilla: atraviesan por esta finca dos pasos, un abrevadero y varios caminos de herederos que se han tenido en cuenta para su tasacion, debiendo entenderse por Val de uson las vertientes que desaguan en el barranco de dicho nombre de la parte de Val de peñas: no produce renta y ha sido capitalizado por la de 165 calculada por los peritos en 3712-50 y tasado en 5500 por los que se subasta.			5500	
3322	Núm. 188 464 del inventario. Un monte procedente de la ciudad de Calatayud sito en sus términos partida de Val de Lázaro: confrontante N. monte de Torralba, E. id. de Embid, S. dehesas de las lomas agüero y del capitulo de San Pedro, O. vega de Val de arnedo, contiene tomillo: de cabida de 517 yugadas de tierra inculta que componen 230 hectáreas, 47 áreas ó sean 357 fanegas de Castilla: atraviesan por este monte varios caminos de herederos que se han tenido en cuenta para la tasacion: no produce renta y ha sido capitalizado por la de 390 calculada por los peritos en 8775 y tasado en 12980 por los que se subasta.			12980	
<b>Partido de Ateca.</b>					
<b>ALHAMA</b>					
3323	Núm. 73 69 6.º del inventario. Un solar de casa procedente del pueblo de Alhama sito en sus términos partida cerro de san Roque; confrontante al N. con paso de la ermita de san Roque, al E. con los comunes del pueblo, al S. con terreno común y al O. con camino de Alhama á Cetina: no tiene árboles de ninguna clase y es de cabida de 7 almudes de tierra que equivalen á 4 áreas y 17 metros: terreno erial y peñososo sin servidumbre; dejando 12 metros de paso á la ermita para el servicio de la misma en el dia de la fiesta; no produce renta alguna y ha sido capitalizado por la renta de 4 rs. dada por los peritos en 90 y tasado en 400 reales vellon por los que se subasta.			100	
3324	Núm. 73 69 5.º del inventario. Un solar para casa procedente del pueblo de Alhama sito en sus términos partida de cerro de san Roque: confrontante al N. con camino que va al molino, al E. con el de Alhama á Cetina, al S. con el cerro del Calvario y dicho camino y al O. con el mismo cerro: no contiene árboles de ninguna clase y es de cabida de 7 almudes tierra que equivalen á 4 áreas y 17 metros cuadrados; terreno peñososo é improductivo sin servidumbre alguna; no produce renta pero ha sido capitalizado por la de 4 rs. dada por los peritos en 90 reales y tasado en 400 reales vellon por los que se subasta.			100	